

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE CHACLACAYO.**

(ORDENANZA Nº 155-2007)

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1.- Finalidad.- Garantizar la plena participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

Artículo 2.- Objetivo.- Normar los procedimientos para la elección y conformación de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Chaclacayo estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 27972.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 3.- Organizaciones de la Sociedad Civil.- Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil a:

- a) Las personas jurídicas y/o instituciones de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas;
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por la ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.

Artículo 4.- Organizaciones de nivel distrital.- Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de nivel distrital a las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 3 inciso a), siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en el distrito.

Artículo 5.- Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.- Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la sociedad en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 6.- Delegado Elector de una organización representativa de nivel distrital.- Es aquel ciudadano designado por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 7.- Candidato.- Es la persona natural que representa a una organización de la sociedad civil que, al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, cumple con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. No tener antecedentes judiciales, penales entre otros.
3. Tener residencia habitual de no menos de dos años en el distrito de Chaclacayo.

Artículo 8.- Padrón Electoral.- Es la nomina de las organizaciones representativas de nivel distrital, debidamente inscritos en el Libro de Registros Locales para fines de elección de representantes a que hace mención el artículo 10º del presente Reglamento y donde se indicara la identificación del delegado elector que la represente.

TITULO II

INSCRIPCION Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

Artículo 9.- Libro de Registro Local.- Es un instrumento publico, no constitutivo de la personería jurídica, el cual contendrá la denominación de la organización y siglas que la identifican, fecha de constitución, dirección legal, fecha de inscripción en el Registro respectivo, firma del representante legal, ficha o partida registral y en su caso de la persona designada como delegado elector.

Artículo 10.- De la Responsabilidad de Apertura.- La Municipalidad apertura el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Requisitos para inscribirse en el Libro

Para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción señalándose en forma expresa la denominación organización solicitantes, numero de registro, representante legal, domicilio y copia del Estatuto de Constitución y su modificatoria de ser el caso. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.
- b) Constancia de inscripción de la organización en el registro respectivo la que deberá ser expedidas con una antigüedad no mayor de 60 días a la presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Copia de la Resolución de Alcaldía expedida por la municipalidad que acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS con mandato vigente.
- d) En caso, que la organización no estuviera inscrita en dicho registro o su inscripción estuviera en tramite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia publica, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.
- e) Acta de elección del delegado o delegada electoral.
- f) Copia del documento de identidad del representante de la organización.

Artículo 12.- Mantenimiento del Libro de Registros Locales.- El mantenimiento y actualización del Libro de Registro esta a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad.

Artículo 13.- Proceso de inscripción.- La inscripción se inicia con al presentación de la solicitud en la mesa de partes de la municipalidad. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo responsabilidad. La Gerencia de Desarrollo Social y Humano, al día siguiente de vencido el plazo, publica la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Local.

En un plazo no mayor de tres días hábiles de dicha publicación, las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho pueden interponer los recursos de apelación a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano pronunciándose en dos días hábiles.

Artículo 14.- Proceso de doble inscripción.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.

TITULO III
ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE
COORDINACION LOCAL

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- Responsable.- La convocatoria es realizada por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera del distrito.

Artículo 16.- Plazo de Elecciones.- La convocatoria se realizara 90 días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local. La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local debe realizarse a más tardar 30 días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

Artículo 17.- Realización de elecciones ante denegatoria de convocatoria.- De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los Delegados electores quedan automáticamente convocados a la Asamblea de Delegados electores para el día siguiente de vencido dicho plazo con inscripción mas antigua en el registro respectivo.

El quórum de la primera citación será de dos tercios de los Delegados Electores y en segunda citación será de la mitad mas uno.

Artículo 18.- La Asamblea acuerda la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas y cursa oficio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones-JNE, para que procedan a la supervisión del respectivo proceso.

Asimismo, pueden participar en calidad de observadores instituciones especializadas en proceso electorales.

CAPITULO II

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 19.- Participación en las elecciones.- Participan en el proceso electoral los Delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritos en el Libro de Registro Local Distrital.

Artículo 20.- Publicación.- La Gerencia de Desarrollo Social y Humano responsable del registro local publicara el Padrón Electoral en la Pagina Web de la municipalidad y en carteles que son colocados en los Locales Municipales y Locales Comunales, dentro de los 10 días calendarios posteriores al cierre de inscripción.

Los agentes electores debidamente inscritos en el Libro de Registro Local pueden presentar impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la publicación. Este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la presentación de la misma. La resolución es inapelable.

CAPÍTULO III

DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21.- Del número de representantes de la sociedad civil.- De conformidad con el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Consejo Municipal Distrital.

El distrito de Chaclacayo cuenta con un Consejo Municipal Distrital integrado por 8 miembros (1 Alcalde y 7 regidores), por lo tanto, deberá elegirse a 4 representantes de la sociedad civil, la misma que contara con dos accesitarios, que asumirá sus funciones como representante de la sociedad civil ante el CCLD en merito al articulo 28º y 29º de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 22.- Del Comité Electoral.- La conducción del acto de elecciones está a cargo de un Comité Electoral conformado por tres representantes de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y un representante de la sociedad civil o institución

gubernamental con jurisdicción en el distrito, cuyos cargos serán de Presidente, ejercido por un representante de la sociedad civil, Vicepresidente, Secretario y un vocal.

El comité puede solicitar la asesoría técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE en la organización y realización del proceso electoral y actuar como miembros de Mesa el día de la elección. Están facultados para:

- a) Inscribir en orden de presentación las listas de las candidaturas al CCL.
- b) Preparar las cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos(as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran en el proceso electoral.
- d) Proclamar a los candidatos elegidos.
- e) Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral.
- f) Impartir justicia electoral.

Artículo 23.- Validez de las listas de los candidatos.- El comité electoral inscribe la lista o listas de los candidatos, la misma que garantizará una participación femenina no menor del 30% del total. Así mismo y se considerará el 20% de participación de jóvenes.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el comité electoral por sorteo. Una misma persona no puede figurar en más de una lista.

Artículo 24.- Elección de los representantes.- La lista que obtenga mayoría simple de los votos emitidos es proclamada ganadora. De no haber lista ganadora se procede a una segunda vuelta entre las dos que hayan empatado en el mismo día.

Artículo 25.- Comunicación de los resultados a la Municipalidad.- El comité electoral informa mediante oficio dirigido al alcalde distrital, según corresponda, el acta de la votación y del escrutinio acompañando la relación de las/os representantes electas/os ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. Igualmente, procede a enviar copia del acta de votación al Consejo Nacional de Descentralización, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

La Municipalidad publica los resultados la Pagina Web de la municipalidad o los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

TÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCL

CAPÍTULO I

VIGENCIA DEL MANDATO

Artículo 26.- Los representantes de la sociedad ante el Concejo de Coordinación Local Distrital tienen una vigencia de mandato de 2 años.

Artículo 27.- Derecho de los representantes.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

- a) Convocar a los Delegados electoras/es de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Solicitar copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- c) Señalar de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que representen a nombre de sus representadas/os.
- d) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- e) Presentar su renuncia ante la asamblea de delegadas/os electoras/es a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido, de ser el caso.

Artículo 28.- Obligaciones de los representantes.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones y compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representadas/os las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

- d) Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegadas/os electoras/es a las que sean convocados.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE CONDICION DE REPRESENTANTE

Artículo 29.- Causales de perdida de condición de representante.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se pierde por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada en el distrito, durante el período de un año.
- e) Por renuncia voluntaria.
- f) Si dos tercios del numero legal de Delegados/os electores/as de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en Asamblea expresa convocada para tal fin indicando los motivos. La perdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.
- g) Si el Consejo de Coordinación Local Distrital acuerda la vacancia o perdida de condición de representante en reunión expresa convocada para tal fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad abre el Libro de Registro Local al que se refiere el artículo 11º dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza por el Concejo Distrital.

El Alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período 2007-2009, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles con posterioridad a la publicación de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro Local. Para esta ocasión y por única vez se deja sin aplicación el artículo 16º de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las instituciones u organizaciones que sólo existan de nombre, tienen la oportunidad de regularizar la documentación que corresponda en un plazo que será indicado en el cronograma del proceso de elecciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE